



GUATEMALA, C.A.

SEÑORES DE LA MESA DE TRABAJO DE LA "REFORMA CONSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA", DEL PROYECTO "HACIA LA REFORMA DE LA JUSTICIA EN GUATEMALA" – "DIALOGO NACIONAL"–; CON SEDE TRANSITORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN.

Nosotros, los abajo firmantes, en nuestra calidad de actuales "Magistrados Titulares de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Petén, muy respetuosamente les:

EXPONEMOS

Hemos tenido la oportunidad de dar lectura al documento que contiene la propuesta para las "Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en Materia de Justicia"; nos complace y llena de satisfacción el que un proyecto de tal magnitud finalmente se esté desarrollando, con el fin primordial de fortalecer el Sistema de Justicia en nuestra Guatemala; esperando coadyuvar positivamente en lo que nos pudiera corresponder. Y, con el ánimo de participar activamente en el "Dialogo Nacional" que se impulsa a raíz de ello, nos permitimos trasladar a ustedes el sentir común de quienes actualmente ejercemos la Magistratura de Salas de la Corte de Apelaciones y/o de Tribunales de Igual Categoría, en cuanto a la propuesta ya presentada; y, especialmente, con relación al Artículo 31 Transitorio que por adición se propone incorporar a la Constitución y además dispone la culminación del período para el cual fueron electos constitucionalmente los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no así, expresamente, de quienes también fuimos electos constitucionalmente como Magistrados de Salas y Tribunales aludidos, creando incertidumbre sobre el particular, y del artículo 217; toda vez que, en los mismos, únicamente se pondera la experiencia jurisdiccional de Jueces de Primera Instancia, siendo de gran valía la labor realizada por quienes ya hemos ocupado dignamente el cargo de Magistrado de Cortes de Apelaciones y otros de igual categoría . Es por ello

que, con el único propósito de que, como parte de este Dialogo, se puedan oportunamente advertir falencias involuntarias que, de no repararse en ellas, a la postre puedan provocar *inconveniencias* que repercutan sobre su validez jurídica y vigencia, se hace la salvedad respectiva, en ejercicio de nuestro Derecho de Petición, esperando sean tomadas en cuenta, proponemos que dichas normas se consideren los cambios que proponemos en los siguientes artículos:

Artículo 208 Se propone que el periodo de Magistrados y jueces deberá ser de 8 años y no de 5 años ni 12 años; tomando en consideración la edad del profesional que ingresa al Organismo Judicial, como auxiliar judicial y al iniciar su carrera toda vez que no es justificable porqué subir a 12 años . Además para ser incluyentes debería considerarse el que el 50 % que sean del organismo judicial y un 50% de otras instituciones o que ejerzan la profesión liberal.

Artículo 214 Integración de la Corte Suprema de Justicia se de 8 magistrados ingresados de la carrera Judicial y cinco magistrado provenientes del ejercicio liberal de la profesión; por considerar ello conlleva un equilibrio en conocimientos y experiencia.

Artículo 215. El periodo debe ser de 8 años, no de 5 ni de 12 años

Artículo 217.

“Se reforma el artículo 217, el cual queda así:

ARTÍCULO 217. Magistrados de la Corte de Apelaciones. Para ser magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma



categoría, se requiere, además de los requisitos señalados en el artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, y haberse desempeñado efectivamente como juez de primera instancia **o magistrado por un período constitucional**. Producida una vacante, el Consejo de la Carrera Judicial procederá a la selección y nombramiento respectivo de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Carreja Judicial.” (la negrita es propia; y las frases y párrafos resaltados y/o subrayados son los agregados que proponemos).

“Se adiciona el artículo 31, el cual queda así:

ARTÍCULO 31. Para la conformación de la Corte Suprema de Justicia, de las Cortes de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, los magistrados que se encuentren en funciones al inicio de la vigencia de las presentes reformas, continuarán y culminarán el período para el cual fueron electos, aplicándose los nuevos requisitos y normas relativas a la elección e integración de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, al proceso de elección inmediato siguiente. Para la integración del Consejo de la Carrera Judicial, se establece un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de las reformas constitucionales”; (la negrita es propia; y las frases y párrafos resaltados y/o subrayados son los agregados que proponemos).

Por lo que, como ya antes lo expresamos, con el único fin de que, con las Reformas

Constitucionales que se promueven, no se afecten los “Derechos Adquiridos” y la propia Institucionalidad de nuestro país –al no equiparar las funciones jurisdiccionales ejercitadas por Juez de Instancia con las de Magistrado, y no señalar en forma expresa la continuidad y culminación de nuestro período constitucional-, muy atentamente comparecemos a pronunciar los aportes antes mencionados.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Nos fundamentamos, especialmente, en lo establecido por los artículos 28, 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala; que, en su orden correspondiente, en su parte conducente establecen lo siguiente: *“Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”*; *“Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana... Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernamentales o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”*; y, *“Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”*.

PETICIONES

I) Que se tenga por presentado este escrito.

II) Que se tome formal nota de que comparecemos en calidad de actuales “Magistrados Titulares de la Sala de la Corte de Apelaciones del Departamento de Petén.

III) Que, en los términos relacionados, se nos tenga por pronunciados, en el marco del **“Dialogo Nacional”** convocado con relación a la propuesta de las **“Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en Materia de Justicia”**.



IV) Que se tome en cuenta lo antes expuesto, para lo que haya lugar.

CITA DE LEYES

Artículos. 1, 2, 3, 4, 5, 35 de la Constitución Política de La Republica de Guatemala; los artículos antes aludidos; y, además los siguientes cuerpos normativos: Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Americana Sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados y promulgados por la Organización de las Naciones Unidas; Ley de la Carrera Judicial; y, Ley del Organismo Judicial.

Se presenta este documento en original y duplicado.

Departamento de Petén, sábado 21 de mayo del año 2016.

Abogado Mario René Guerra Lucas
Magistrado Presidente.

Abogado Edvin Estuardo López Rodríguez
Magistrado Vocal Primero.

Abogado Marco Antonio Ramos Sologaistoa
Magistrado Vocal Segundo.